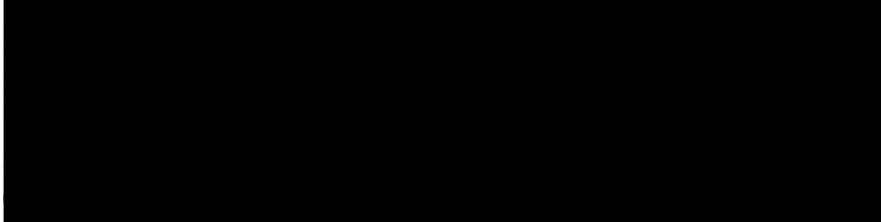




Subdirección de Ejecución Fiscal  
Oficio No.: SI/ 176 /2021  
Asunto: Se atiende solicitud de condonación de multa.  
Xalapa, Ver., a 4 de febrero de 2021.  
Hoja 1/5

Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Visto el escrito de fecha 27 de enero de 2021, recibido el 29 siguiente en la Dirección General de Recaudación dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por la C.P. [REDACTED] en representación de la persona moral denominada [REDACTED] personalidad que acredita con la escritura pública número 31,504 pasada ante la fe del Lic. José Javier Limón Luengas, Notario Público número 6 en Córdoba, Ver., mediante el cual solicita a esta Autoridad Fiscal la condonación de la multa con número de oficio DGF/VDyRG/SR/GIM/219-1/2019, de fecha 2 de octubre de 2019.

### ANTECEDENTES

1. El 2 de octubre de 2019, el Director General de Fiscalización de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, impuso una multa a la moral [REDACTED] por medio del oficio con número DGF/VDyRG/SR/GIM/219-1/2019, en cantidad de \$17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), por no haber presentado la información solicitada mediante oficio número 2019-78-GIM notificado el 6 de septiembre de 2019.
2. Derivado de lo anterior, la C.P. [REDACTED] en representación de la persona moral denominada [REDACTED] presentó ante esta Autoridad Fiscal, la solicitud precisada en el proemio de la presente resolución exhibiendo las siguientes documentales en copias simples: **a)** Escritura pública número 31,504 pasada ante la fe del Lic. José Javier Limón Luengas, Notario Público número 6 en Córdoba, Ver.; **b)** Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a nombre de la C. [REDACTED] y; **c)** Oficio número DGF/VDyRG/SR/GIM/219-1/2019, de fecha 2 de octubre de 2019 y sus constancias de notificación consistentes en citatorio de fecha 8 de octubre de 2019 y acta de notificación del día 9 del mismo mes y año.

### CONSIDERANDOS

**A)** Esta Autoridad Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de



Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, y OCTAVA fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; artículos 1 fracción XVII, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, es competente para la emisión de la presente Resolución.

**B)** Con relación a la solicitud de condonación de la multa, es de observarse que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales, para condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para pagar la parte no condonada, que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

En ese tenor, en las Reglas 2.16.8, 2.16.13. fracciones I y II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2020, se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de condonación de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de la condonación.

Por su parte, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente, en su Cláusula OCTAVA fracción II inciso b) establece que:

**"OCTAVA.-** Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

**II.** En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

**b).** **Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula..."**

(Lo resaltado es propio)

Con lo antes señalado, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación; pero además, pueden condonar y reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive aquellas generadas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago.





Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Bajo ese tenor, y considerando que [redacted] cumple con los requisitos establecidos en las Regla 2.16.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2020, toda vez que esta Autoridad no conoce a la fecha, que exista un acto administrativo conexo que sea materia de impugnación en contra de las facultades de comprobación de la autoridad, ni que el contribuyente se encuentre sujeto a una causa penal por la que exista o haya existido auto de formal prisión, auto de sujeción a proceso o sentencia condenatoria en materia penal por delitos de carácter fiscal.

Con fundamento en la cláusula Octava fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente; artículo 20 fracciones VI y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente, y artículo 74 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor y en las Reglas 2.16.8 y 2.16.13 fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, esta Autoridad Fiscal, acuerda condonar la multa determinada en el oficio con número de crédito DGF/VDyRG/SR/GIM/219-1/2019, de fecha 2 de octubre de 2019, en un **60%**.

Cabe mencionar, que el porcentaje de condonación de la multa debe determinarse de la antigüedad de la multa conforme a la aludida Regla 2.16.13, la cual se computará a partir de la fecha en que se tenía que haber cumplido la obligación fiscal que dio origen a la sanción o de la fecha en que la autoridad fiscal descubrió la infracción y hasta la fecha de presentación de la solicitud de condonación.

En ese sentido, el entonces Director General de Fiscalización al imponer la multa contenida en el oficio DGF/VDyRG/SR/GIM/219-1/2019 estableció que a la fecha de emisión de dicho oficio (**2 de octubre de 2019**) la contribuyente no había presentado la información solicitada mediante el diverso 2019-78-GIM, lo que actualizó la infracción contemplada en el artículo 85 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación, y toda vez que la solicitud de condonación fue presentada ante la Dirección General de Recaudación el **29 de enero de 2021**, se tiene que la antigüedad de la multa es de "**Más de 1 año y hasta 2 años**", correspondiéndole el porcentaje de condonación del **60%** conforme a la tabla contenida en la Regla 2.16.13 fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021:

Antigüedad	Porcentaje a condonar
Hasta 1 año	70%
Más de 1 y hasta 2 años	60%
Más de 2 y hasta 3 años	50%
Más de 3 y hasta 4 años	40%
Más de 4 y hasta 5 años	30%
Más de 5 años	20%

Av. Xalapa N° 301,  
Col. Unidad del Bosque,  
C.P. 91010, Xalapa VZ



Subdirección de Ejecución Fiscal  
Oficio No.: SI/ 176 /2021  
Hoja 4/5

**C) Ahora bien, considerando el porcentaje de condonación de la multa que en esta resolución se autoriza, se instruye a la Oficina de Hacienda del Estado de Córdoba, Ver., para que actualice la multa que le fue determinada a la contribuyente [REDACTED] a través de la resolución con número de crédito DGF/VDyRG/SR/GIM/219-1/2019, de fecha 2 de octubre de 2019, en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación, y el remanente pendiente de pago; lo haga del conocimiento de la contribuyente para que dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo entere, conforme lo establece el párrafo primero del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la fracción II de la Regla 2.16.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.**

**D) Se hace del conocimiento de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Córdoba, Ver; que en el supuesto de que hubiere iniciado Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con dicha multa, deberá hacer efectivo el cobro de los gastos de ejecución, en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.**

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Autoridad Fiscal:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se condona en un **60%** la multa contenida en el oficio número DGF/VDyRG/SR/GIM/219-1/2019, de fecha 2 de octubre de 2019, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **B)** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del contribuyente que deberá acudir a la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Córdoba, Ver., con el fin de que se le expida la forma de ingreso para pago referenciado del remanente pendiente de pago de la multa con número de crédito DGF/VDyRG/SR/GIM/219-1/2019, de fecha 2 de octubre de 2019, actualizado en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación conforme a lo resuelto en los considerandos **C) y D)** de la presente resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos dicha notificación, conforme lo establece el párrafo segundo de la fracción II de la Regla 2.16.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de condonación de la multa que en esta Resolución se otorga quedará sin efectos.





Subdirección de Ejecución Fiscal  
Oficio No.: SI/ 176 /2021  
Hoja 5/5

Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Córdoba, Ver. que en el supuesto de que hubiere iniciado Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con la multa con número de oficio DGF/VDyRG/SR/GIM/219-1/2019, de fecha 2 de octubre de 2019, deberá hacer efectivo el cobro de los gastos de ejecución, en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de la contribuyente, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ  
SUBSECRETARIO DE INGRESOS**

C.c.p. C.P. Maricela Guevara Ávalos.- Jefa de la Oficina de Hacienda del Estado en Córdoba, Ver.- Para su conocimiento y efectos procedentes.  
C.c.p. Expediente y minutarario.

REF:DGR/SEF/DACE, DHZ/IVMR/MILA/JCF

Av. Xalapa N°301,  
Col. Unidad del Bosque,  
C.P. 91010, Xalapa VZ



